

Con fecha 15 de diciembre de 2022, los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Novena Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 8 Y 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Joel Corral Alcantar, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Bernabé Aguilar Carrillo; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de diciembre de 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas a los artículos 8 y 17 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores proponen la modificación del artículo 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes vigente en nuestra Entidad, con la finalidad de establecer el deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizar un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral, especialmente en el periodo de crianza de 0 a 6 años de edad, donde se deberá brindar una protección especial a las familias y a los niños en su etapa de primera infancia; así mismo la modificación al artículo 17 del mismo ordenamiento para establecer que las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado, tienen derecho a vivir en familia y a crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de sus padres, en un ambiente sano, estimulante, cariñoso, sensible, de seguridad y respeto, detectando y erradicando actos de discriminación o violencia y situaciones que los pongan en riesgo.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Como los iniciadores bien lo proponen y para efectos de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI), la primera infancia es el periodo de vida que va desde el nacimiento hasta los 5 años 11 meses, momento en que niñas y niños en México se preparan para ingresar a la educación primaria, además, es un momento decisivo para el desarrollo de las personas; es el periodo de mayor crecimiento y maduración de la vida, en el cual niñas y niños son altamente influidos por factores psicosociales y biológicos, los procesos de desarrollo y las experiencias que ocurren en la primera infancia son fundamentales porque determinan la arquitectura básica del cerebro. Este proceso inicia desde el momento del nacimiento y durante los primeros años de la vida, siendo este el periodo más significativo, ya que es cuando el cerebro se desarrolla más rápidamente, creando de 700 a 1 mil nuevas conexiones neuronales por segundo, una velocidad que nunca se volverá alcanzar en el transcurso de la vida humana¹.

SEGUNDO. - Así como lo marca en la actualidad en su glosario la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 5 fracción XXI, y siendo paralelos a lo referido en el considerando anterior de acuerdo con la ENAPI, damos cuenta que se encuentra establecido el periodo de vida que comprende la primera infancia, y se sumó un Capítulo Vigésimo Tercero denominado Derecho a la Protección de la Primera Infancia, mismos que se adicionaron en el Decreto 267 de fecha 4 de diciembre de 2022; días previos a la recepción de la citada iniciativa.

¹ Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI), pag. 7.

TERCERO. - Por otro lado, todos los niños tienen el legítimo derecho de experimentar una crianza en el seno de una familia, donde sus padres asumen la responsabilidad y el compromiso de su cuidado. Este entorno debe ser propicio para su desarrollo, caracterizado por la salud, estímulos positivos, afecto, sensibilidad, seguridad y respeto. Además, es imperativo identificar y eliminar de manera activa cualquier forma de discriminación o violencia que puedan enfrentar los niños, así como abordar cualquier situación que pueda poner en peligro su bienestar. La creación de un ambiente familiar que fomente el crecimiento integral de los niños es esencial para garantizar un inicio saludable y equitativo en la vida.

CUARTO. - Así mismo de conformidad con el Marco de Cuidado Cariñoso y Sensible (en adelante “el Marco”) desarrollado de forma conjunta por la Organización Mundial de la Salud, UNICEF y el Banco Mundial, en colaboración con la Alianza para la Salud de la Madre, del Recién Nacido y del Niño, la Red de Acción por el Desarrollo en la Primera Infancia (ECDAN) y muchos otros socios, nos da los argumentos válidos para priorizar el desarrollo de niñas y niños en desarrollo de la primera infancia:

“Todos los niños necesitan un cuidado cariñoso y sensible para alcanzar su máximo potencial de desarrollo - es indispensable para un crecimiento y desarrollo saludable. El periodo comprendido desde el embarazo hasta los tres años de edad es decisivo. En este periodo, el cerebro es más sensible a las influencias externas. El cuidado cariñoso y sensible no solo promueve el desarrollo físico, emocional, social y cognitivo, sino que también protege a los niños pequeños de los peores efectos de la adversidad. Produce además beneficios que se extienden a lo largo de la vida y a la siguiente generación, tanto en salud como en productividad y cohesión social.”

Es muy puntual en hacernos mención de que el cuidado cariñoso y sensible debe incluir las necesidades de los niños pequeños de buena salud, nutrición óptima, protección y seguridad, oportunidades para el aprendizaje temprano, y atención receptiva; que los padres, las familias y sus cuidadores primarios son los principales encargados de proporcionar el cuidado cariñoso y sensible. Por consiguiente, las políticas, los programas y los servicios deben diseñarse para empoderar tanto a ellos como a sus comunidades, y así puedan satisfacer todas las necesidades de los niños pequeños.

QUINTO. - Por lo tanto, es menester de esta comisión, se velen y se garanticen con todos los derechos inmersos en el interés superior de la niñez, como lo marca la Convención sobre los derechos del niño, a través de la OBSERVACIÓN GENERAL N.º 7 (2005) denominada *Realización de los derechos del niño en la primera infancia*, donde se establece el principio de que el *interés superior del niño* será una consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños. En razón de su relativa inmadurez, los niños pequeños dependen de autoridades responsables, que evalúan y representan sus derechos y su interés superior en relación con decisiones y medidas que afecten a su bienestar, teniendo al hacerlo en cuenta sus opiniones y capacidades en desarrollo²; así mismo nuestra Carta Magna en su artículo 4to párrafo noveno, hace alusión de que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos³.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 512

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

² OBSERVACIÓN GENERAL N.º 7 (2005) Realización de los derechos del niño en la primera infancia, COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO; 40º período de sesiones Ginebra, 12 a 30 de septiembre de 2005.

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, artículo 4to.



"Año 2023. Centenario de la muerte de Francisco Villa"

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 8 y 17 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral, **primordialmente en el periodo de la primera infancia.**

ARTÍCULO 17. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia y a crecer en un ambiente sano, estimulante, afectivo, cariñoso, sensible, de seguridad y respeto, garantizando de manera plena sus derechos. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

....
....
....
....
....
....
....
....
....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



“Año 2023. Centenario de la muerte de Francisco Villa”

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de noviembre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

SECRETARIA.